

ORDENANZA NUM. 1

SERIE 1961-1962

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE DE ESTE MUNICIPIO: PARA FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE A ARRIENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION, TALES COMO MACHINAS, ESTRELLAS, SILLAS GIRATORIAS, ETC. Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLES E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 25 DE ABRIL 23 DE 1927, SEGUN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El dia 8 de septiembre ha sido dedicado a honrar a la Santa Patrona de este municipio, La Virgen de la Monserrate.

POR CUANTO: En nuestros pueblos y ciudades ha sido constumbre tradicional el festejar este acontecimiento con alegres fiestas populares, bailes y otros actos publicos que tienden a entrelazar nuestro ayer con el presente, el cual se nutre de las buenas y gratas tradiciones del pasado, las que al perpetuarse mediante estas celebraciones contribuyen al esparcimiento y enriquecimiento espiritual de toda la ciudadanía;

POR CUANTO: Como medias de diversion adicionales a los actos folklóricos, culturales y artísticos y al funcionamiento de artefactos de diversión, la Ley Núm. 25 de 1927 permite el establecimiento y operación de picas operadas mediante la extracción de bolas e hipódromos de caballitos manipulados por manivela, siempre y cuando la respectiva Asamblea Municipal adopte una ordenanza fijando las fechas de celebración de las fiestas y autorizando y reglamentando el establecimiento de picas durante un período que no excederá de diez (10) días;

POR CUANTO: El uso de propiedades públicas para la instalación de los artefactos y picas mencionados en el precedente por cuante requiere la celebración de una subasta pública de conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal vigente;

POR TANTO: Ordenase, como por la presente se ordena por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico;

Sección 1ra.-Las fiestas patronales de este Municipio se celebrarán en este año y años subsiguientes durante un período de diez (10) días contados a partir del viernes anterior al día 8 de septiembre, tradicionalmente reconocido como el día de la Virgen de la Monserrate de este Municipio.

Sección 2da.-El Alcalde de este Municipio emitirá una proclama en la que se informarán los diversos actos y festividades populares que se han de llevar a cabo durante dicho período y el sitio y modo de su celebración, haciendo mención específica de las fechas en que se comenzarán y terminarán las festividades, rigiéndose para ellos por la sección 1ra. de esta ordenanza, la que se hará publicar para conocimiento general del público.

Sección 3ra.-Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar, mediante el procedimiento de subasta pública señalado en la Ley Municipal vigente, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de aparatos de diversión, tales como máquinas, sillas giratorias, estrellas, etc. y de picas que operen mediante la extracción de bolas e hipódromos de caballitos impulsados por manivela, siguiéndose la siguiente reglamentación para su funcionamiento:

- (a) Los aparatos de diversión y las picas a que hemo hecho referencia serán instalados en los sitios escogidos por el Alcalde en forma tal que no obstaculicen en lo posible el libre tránsito ni que impliquen peligro para la seguridad de las personas.

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

-2-

Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestres en el manejo de los mismos para mayor seguridad de las personas que les utilicen. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entiéndese que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de diches aparatos e artefactos, queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de ellos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- (b) Las picas que se operen mediante la extracción de bolas estarán previstas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolas, numeradas cada una y en forma sucesiva, de manera que cada bola tenga claramente grabado e impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará previsto de un aditamento mecánico que permita la salida de un sólo bola a la vez y de tal manera que ni el operador de pica ni ninguna otra persona tome e toque al bola al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- (c) Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán previstas de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que darle vuelta a la manivela, los caballitos comienzan a moverse y continúan en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número e combinación de números claramente visibles al público.
- (d) En toda pica habrá un tablero e paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolas contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (b) de esta sección, si la pica se opera mediante la extracción de bolas. Igualmente habrá un tablero e paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos, indicada en el inciso (c) de esta sección, y en dicho tablero e paño estarán claramente definidas todos y cada uno de los números e combinaciones de números que aparezcan en los caballitos.
- (e) El juego de picas se llevará a cabo a base de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador e encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que éste así lo solicite.
- (f) No se permitirá que las picas tengan e estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza e cosa alguna que pueda inducir al público a engaño, e que pueda defraudar a las personas que juegan en ellas.
- (g) No se permitirá a menores de 16 años ni a personas en estado de embriaguez participar en las picas, y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre e encargado; Dispóngase, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no menor de

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

-3-

veinticinco (25) pies.

- (h) La Administración Municipal podrá conceder al licitador agraciado la oportunidad de comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las fiestas patronales, pero las mismas no podrán ponerse en funcionamiento antes del inicio oficial de las fiestas. Diches artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El licitador agraciado deberá sumir la responsabilidad de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento e remoción de los aparatos de diversión y las picas a las propiedades tanto públicas como privadas.

Sección 4ta.- Heras de Actividad:- Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta ordenanza, así como las picas, podrán operarse durante todos los días de fiestas patronales de acuerdo con el siguiente horario:

Desde las 6:00 A.M. en adelante.

Sección 5ta.- Fuegos Artificiales y Cohetes:- Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un piretécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas patronales, y así mismo se le autoriza para que adquiera aquéllos mediante el procedimiento de Ley. Se permitirá la quema de fuegos artificiales en los sitios que para tal fin determine el Alcalde, pero la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de los mencionados cohetes de bomba, se harán bajo la supervisión personal del piretécnico que fuere contratado por el Municipio y del Servicio de Bomberos. Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales ni cohetes de bomba durante dichos días de fiestas sin que antes haya sido expresamente autorizada para ello por el Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las seis de la mañana ni después de las doce de la noche. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados al espacio en forma que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o a propiedades.

Sección 6ta.- Juegos de Habilidad:- Será permisible durante los días de fiestas patronales organizar eventos y juegos populares de habilidad, en que se ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de una pica, así como se prohíbe por la presente hacer apuestas en dichos juegos.

Sección 7ma.- Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte de Jurisdicción competente la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 8va.- Penalidades:- La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya previsto sanción penal alguna por otra disposición legal será castigable con una multa no menor de \$15.00 ni mayor de \$50.00 o por cárcel por un término no mayor de 15 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

- 4 -

Sección 9na.- Cláusula Deregatoria:- Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogados hasta donde exista tal conflicto.

Sección 10ma.- Vigencia:- Esta ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los 20 días de publicada en un periódico de la Isla y continuará en vigor hasta que sea derogada por acción de la Asamblea Municipal.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 2 de agosto del 1961, intitulada: "Ordenanza para autorizar la celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Menserrate de este municipio; Para fijar las fechas de su celebración; para autorizar al Hon. Alcalde a arrendar los sitios públicos para la instalación de artefactos de diversión tales como máquinas, estrellas, sillas giratorias etc. y de picas operadas medianamente la extracción de boles e hipódromos de caballitos impulsados por manivela; para reglamentar el funcionamiento de las llamadas picas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 25 de abril 23 de 1927, según enmendada; y para otros fines".

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco Vázquez Claussel, Andrés Benilla, Rafael Giraud, Encarnación Rivera, Marcial Maneiro, Fidel Meret, Angel María Celén Rosado, Pedro López Rosario, Juan San Miguel, Virgilio Colón y Vicente Ferrer.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda y la Policía de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 2 de agosto de 1961.

APROBADO

Tarsile Gedreau Ramírez
Alcalde

Francisco Vázquez Claussel
Presidente Asamblea Municipal de Salinas, P. R.

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario Asamblea Municipal de Salinas, P. R.